

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el 17 de marzo se allegó constancia de notificación personal, vía correo certificado, a los demandados dentro del presente asunto; sin embargo, revisado el memorial, se puede observar que no aportó las copias cotejadas de la demanda, anexos y providencias entregadas a su contraparte.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	460
RADICACION:	255724089001-2021-00387-00
PROCESO:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
EJECUTANTE:	CARLOS JULIO BUSTOS LUNA
EJECUTADO:	JESÚS ANTONIO BUSTOS LUNA Y OTROS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar de forma física al Despacho, todas las actuaciones surtidas en punto a la notificación personal realizada a los demandados; esto es, las constancias de entrega de la empresa de mensajería y las copias cotejadas de: la demanda, todos los anexos de la misma, el auto N° 960 adiado octubre 25 del año 2021 por medio del cual se inadmitió la demanda, el escrito de subsanación y los anexos allegados con la subsanación, el auto signado noviembre 23 del año pasado que admitió la demanda, la solicitud de aclaración de auto con la respectiva aclaración realizada en enero 27 del año en curso.

Lo anterior, con el fin de verificar que, en efecto, el extremo pasivo recibió de forma completa las citadas documentales y tener por surtida la notificación personal o, en caso contrario, tomar las determinaciones pertinentes de cara a garantizar su efectiva notificación y, por ende, el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ